

RESOLUCIÓN No.031 (10 de agosto de 2026)

“Por medio de la cual se acepta una oferta y se adjudican inmuebles de propiedad de COALCESAR en Liquidación”

El suscrito Agente Liquidador de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. -COALCESAR EN LIQUIDACIÓN-**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las previstas en los artículos 293, 294 y 295 del Decreto Ley 663 de 1993, en concordancia con los artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010, las disposiciones aplicables al proceso liquidatorio y la Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que **COALCESAR** se encuentra en proceso de liquidación y que corresponde al Agente Liquidador adelantar las actuaciones necesarias para realizar los activos, atender el pasivo reconocido y propender por la terminación ordenada del proceso liquidatorio.
2. Que, conforme al numeral 2 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la realización de activos y los demás actos de gestión se rigen por las normas de derecho privado aplicables según la naturaleza del asunto.
3. Que el numeral 1 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del derecho privado a los actos de gestión propios de la liquidación.
4. Que los artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010 establecen reglas aplicables a la enajenación de activos dentro de los procesos de liquidación.
5. Que mediante **Resolución No. 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025** fue designado como Agente Liquidador de **COALCESAR** el señor **VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744.
6. Que mediante Resolución No. 028 del 15 de octubre de 2025 se aceptó el avalúo comercial de los bienes que integran el denominado Complejo Agroindustrial de **COALCESAR**.
7. Que mediante Resolución No. **030 del 31 de julio de 2026** el Agente Liquidador aprobó y ordenó la venta urgente, mediante invitación pública, del Complejo Agroindustrial, fijando como precio base de venta el sesenta por ciento (60 %) del avalúo aceptado en la Resolución No. 028 del 15 de octubre de 2025, y determinando que los inmuebles se enajenarían en el estado físico, material y jurídico existente, de acuerdo con los términos y condiciones publicados.
8. Que el Complejo Agroindustrial objeto del procedimiento está integrado por el Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-18442 y cédula catastral No. 000100041320000, con un área aproximada de 3 hectáreas y 5.800 m²; y el Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-18292 y cédula catastral No. 000100041321000, con un área aproximada de 2 hectáreas y 8.957,78 m², ubicados en la vereda Villa de San Andrés, jurisdicción de Aguachica, Cesar.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado

 **Supersolidaria**

9. Que **COALCESAR** publicó la invitación pública, sus términos y condiciones, y adelantó las etapas previstas en el cronograma incorporado al procedimiento de venta.
10. Que, dentro del plazo previsto para la presentación de ofertas, se recibió un (1) sobre cerrado, correspondiente a la propuesta presentada por el señor **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.816.
11. Que el 10 de agosto de 2026, en horas de la mañana, se instaló y realizó la audiencia de apertura de sobres y adjudicación del Complejo Agroindustrial, con la participación del Agente Liquidador y su equipo de apoyo, de conformidad con la Resolución No. 030 de 2026 y los términos y condiciones de la invitación pública.
12. Que, en desarrollo de la audiencia, se dejó constancia de la recepción de un único sobre cerrado, se procedió a su apertura y se verificó la documentación jurídica, técnica y financiera aportada por el proponente, así como el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la invitación.
13. Que, culminada la evaluación, se determinó que la propuesta del señor **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA** cumplió los requisitos exigidos y que el proponente se encontraba habilitado para participar en el procedimiento de adjudicación.
14. Que el oferente presentó una oferta de compra por valor total de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.890.000.000)**, suma que cumple el precio base y las condiciones económicas del procedimiento.
15. Que, al existir una única propuesta habilitada y resultar está conforme con las condiciones de la invitación pública, el Agente Liquidador decidió aceptarla y adjudicar al proponente el Complejo Agroindustrial descrito en la presente resolución.
16. Que la adjudicación constituye la aceptación de la oferta dentro del procedimiento de enajenación y deberá continuar con la suscripción de los documentos contractuales, el pago del precio, el otorgamiento y registro de la escritura pública y la entrega de los inmuebles, conforme a la propuesta aceptada y a los términos y condiciones de la invitación pública.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PROPUESTA RECIBIDA: Declarar que, en cumplimiento de la **Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026** y de los términos y condiciones de la invitación pública, dentro del plazo dispuesto se recibió una (1) oferta de compra, presentada en sobre cerrado por el señor **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.816, para adquirir el Complejo Agroindustrial de **COALCESAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. HABILITACIÓN: Declarar habilitada la propuesta presentada por el señor **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, por cuanto, según la evaluación realizada y lo consignado en el acta de la audiencia del 10 de agosto de 2026, fue presentada oportunamente, contiene la documentación requerida y satisface los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación pública.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado

 **Supersolidaria**

ARTÍCULO TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN: Aceptar la oferta de compra presentada por el señor **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.816, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.890.000.000)**, y, en consecuencia, adjudicarle el Complejo Agroindustrial de propiedad de **COALCESAR** en Liquidación, integrado por los siguientes inmuebles:

LO TE	MATRÍCULA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA APROX.	UBICACIÓN	ADJUDICA CIÓN
2	196-18442	0001000413 20000	3 ha + 5.800 m ²	Vereda Villa de San Andrés, Aguachica, Cesar	Incluida en la oferta global
3	196-18292	0001000413 21000	2 ha + 8.957,78 m ²	Vereda Villa de San Andrés, Aguachica, Cesar	Incluida en la oferta global

PARÁGRAFO. La adjudicación comprende los dos inmuebles como una unidad económica, en el estado físico, material y jurídico en que se encuentran, y en los términos de la invitación pública, la propuesta aceptada y los documentos que integran el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El adjudicatario deberá pagar a favor de **COALCESAR** en Liquidación el precio total adjudicado de **\$1.890.000.000 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE)**, así: (1) la suma de **\$150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS)**, a la firma de la promesa de compraventa, el 11 de agosto de 2026; (2) la suma de **\$450.000.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS)**, mediante la entrega en pago de los siguientes vehículos: (i) semirremolque tipo tanque, marca Tecni-Sander, modelo 2012, placa R67625; y (ii) vehículo marca Freightliner, modelo 2013, placa STA142, motor No. 14024721, condicionada a la acreditación de la propiedad, libertad de gravámenes y perfeccionamiento del traspaso a favor de **COALCESAR** en Liquidación; y (3) la suma de **\$1.290.000.000 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS)**, mediante transferencia bancaria, una vez se encuentre registrada la escritura pública de compraventa a favor del adjudicatario, sin perjuicio de los mecanismos de pago o garantía que las partes acuerden por escrito para asegurar la simultaneidad entre pago y tradición. Los pagos en dinero se efectuarán mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros No. 0673-0011-6109 del Banco Davivienda, cuyo titular es **COALCESAR** en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS Y ESCRITURA PÚBLICA: El adjudicatario deberá allegar dentro de los plazos previstos la documentación requerida para la transferencia del dominio. La escritura pública de compraventa se otorgará el 11 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m., en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Cesar, siempre que se encuentren satisfechas las condiciones económicas y documentales exigidas en la invitación, la propuesta aceptada y los documentos contractuales. Si por fuerza mayor, caso fortuito o ausencia de un documento esencial fuere necesario reprogramar la firma, la nueva fecha y hora deberán constar por escrito.

ARTÍCULO SEXTO. GASTOS, IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los gastos notariales, impuestos, retenciones, derechos de beneficencia y registro, y demás erogaciones derivadas de la compraventa

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado

 **Supersolidaria**

serán asumidos por las partes en la proporción establecida en los términos y condiciones de la invitación pública y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ENTREGA: COALCESAR en Liquidación efectuará la entrega material del Complejo Agroindustrial al adjudicatario una vez se haya pagado el precio en los términos aceptados, se haya otorgado y registrado la escritura pública y se hayan satisfecho las demás obligaciones necesarias para la transferencia, salvo que los términos y condiciones establezcan un momento distinto.

ARTÍCULO OCTAVO. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones, términos o plazos derivados de la adjudicación producirá las consecuencias previstas en la Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026, en los términos y condiciones de la invitación pública, en la oferta aceptada y en las demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL: Hacen parte integral de la presente resolución la Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026, los términos y condiciones de la invitación pública, la propuesta presentada por el adjudicatario, sus anexos, el informe de evaluación y el acta de la audiencia de apertura de sobres y adjudicación celebrada el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido de la presente resolución al adjudicatario, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a los acreedores y a las demás instancias a que haya lugar, y publicar el resultado del procedimiento por los medios previstos en la invitación pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS: Los recursos que procedan contra la presente resolución se regirán por lo previsto en la Resolución No. 030 del 31 de julio de 2026, los términos y condiciones de la invitación pública y las demás normas aplicables al proceso liquidatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica, Cesar, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.


VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA
Agente Liquidador
COALCESAR EN LIQUIDACIÓN

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado

